

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2018
SDM-SC- 197719/2018

Señor(a):
GERSON ASMET PEREIRA SARMIENTO
CARRERA No. 10 – 171 INT 2
BARRIO ALMENDRDS
SAN GIL

Asunto: Radicado **SDM-302546/2018**

En atención al escrito de petición impetrado por usted, una vez revisado el comparendo relacionado, encontramos que corresponde a uno hecho manualmente por un agente de tránsito, notificado en vía.

De acuerdo a lo anterior, es necesario informarle que **Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012** expone las opciones que tiene un ciudadano al momento en que le es impuesta una orden de comparendo, esto es, pagarlo aceptando con ello de manera tácita la comisión de la infracción, o en caso de desear controvertirlo puede impugnarlo en audiencia pública que dará lugar a la realización de la audiencia efectiva, en la que deberá aportar las pruebas que considere pertinentes para llevar a la autoridad de tránsito a la certeza de que no incurrió en la conducta endilgada; textualmente la norma expone:

"Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Ahora bien, teniendo en cuenta que es un comparendo manual hecho por un agente de tránsito en vía, usted quedó notificado al mismo instante en el que cometió la conducta contraria a las normas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de tránsito, debiendo haber acatado lo estipulado en el Artículo 136 del C.N.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, mencionado anteriormente.

Con relación a la solicitud de nulidad propuesta en su escrito, le informo que no corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad adelantar dicho proceso, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Respecto a su manifestación según la cual llevo a cabo la renovación de su licencia, sin ningún inconveniente, a pesar de la existencia del comparendo objeto de inconformidad, es necesario informar que ese hecho se originó debido a que a pesar de que en nuestro sistema el comparendo ya se encontraba en firme y cargado en el registro correspondiente a su número de cedula, esta información no estaba reflejada en el reporte del Sistema Integrado de información sobre Multas y sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, portal este en el cual el Organismo de Tránsito que va a ejecutar cualquier trámite, verifica el estado actual de cada ciudadano que lo solicita, lo que posibilitó dicha gestión.

No obstante, lo anterior, es de mencionar que la Fiscalía General de la Nación es la entidad competente para investigar una posible suplantación personal en aras de determinar quien se identificó con el número de su cédula de ciudadanía el 19 de mayo de 2012, debiendo por su parte adelantar todas las gestiones pertinentes en aras de aclarar tal circunstancia.

Así las cosas, una vez divisada la persona que se presentó en audiencia con su número de identificación, debe ser puesto en conocimiento a la Secretaría Distrital de Movilidad en caso de tenerse que adelantar algún trámite respecto a la orden de comparendo relacionada.

De acuerdo con su solicitud se remitirá copia del comparendo y copia de la resolución 225306 de 07/06/2012, es tres folios; por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, el cual fue notificado en estrados de acuerdo con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito.

En este orden de ideas y respecto a la copia de la resolución 131231 de enero 16 del 2014 del comparendo bajo estudio, se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante SDM-SC **197719 de 2018**, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Paola Montenegro A.

Anexo: copia del comparendo y de la resolución en tres folios.

C.C. Doctor:

RDBERTO JDSE FUENTES FERNANDEZ Subdirector de Jurisdicción Coactiva

Bogotá; D.C., 19 de septiembre de 2018
SDM-SC- 197719/2018

Doctor:
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión SDM 302546/2018

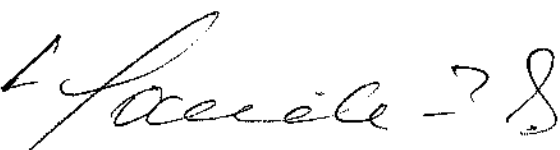
Doctor Fuentes:

Remito la solicitud impetrada por el (la) señor (a) **GERSON ASMET PEREIRA SARMIENTO** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 91.076.999, en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de su solicitud de copia de la resolución 131231 del 16 enero de 2014 y copia de todo lo actuado, por ser tema de su competencia en seis (06) folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011-Funcionario sin competencia. *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al petionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".*

Finalmente, es importante resaltar que al petionario ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Paola Montenegro A.

Anexo: SDM 302546 de 2018

C.C: Señor(a)

GERSON ASMET PEREIRA SARMIENTO CARRERA No. 10 – 171 INT 2SAN GIL

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERCÁDE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.225306
COMPARENDO No.1891017
FECHA COMPARENDO: 05/19/2012
INFRACCIÓN: C29
INFRACTOR:GERSON ASMET PEREIRA SARMIENTO
CEDULA DE CIUDADANÍA No.91076999
VEHÍCULO PLACA:RGK157
SERVICIO:

Bogotá D. C., 07/06/2012, cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) GERSON ASMET PEREIRA SARMIENTO con C.C. No91076999

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 05/19/2012 le fue notificada la orden de comparendo No. 1891017, por la infracción: C29 Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida .del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a).GERSON ASMET PEREIRA SARMIENTO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor GERSON ASMET PEREIRA SARMIENTO , se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a)GERSON ASMET PEREIRA SARMIENTO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No1891017. , cuando de este se desprende

plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como

quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C29 que Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C29 que dice Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida. conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C29 Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a GERSON ASMET PEREIRA SARMIENTO, identificado(a) con cédula No 91076999, conductor del vehículo de placas RGK157, respecto la orden de comparendo No 1891017, código de infracción C29 que dice Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS pesos M/cte, (\$ 283400), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 6 días del mes JULIO del año 2012, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría
Movilidad

REGIONAL TRÁNSITO
Y TRANSPORTE BOGOTÁ



1 10 01 00 00 00 00 18 91 01 7

ORDEN
DE COMPARECENDO
NACIONAL N°

1100100000000 1891017

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				DÍA							HORA		MINUTOS	
2012	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
14	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

VIA PRINCIPAL		LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO SITIO O DIRECCIÓN		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA	
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE
AV. CALI	193	AV. CALI	193	AV. CALI	193	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ

2. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3. PLACA (MARQUE LETRAS)										4. LETRAS (MOTOS)				5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. MATRICULADO EN:		7. CLASE DE SERVICIO			
BOGOTÁ		DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR	PÚBLICO

8. TIPO DE VEHÍCULO		9. RANGO DE ACCIÓN		10. MODALIDAD DE TRANSPORTE	
BICICLETA O TRICICLO	CAMIÓN	NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO
TRACCIÓN ANIMAL	VOLUETA				CARGA

11. TIPO DE INFRACCIÓN		12. DATOS DEL INFRACTOR	
CONDUCTOR	PASAJERO	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD
		T.I.	C.E. PASAP

13. DATOS DEL INFRACTOR		14. DATOS DE LA EMPRESA	
CONDUCTOR	PASAJERO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO		16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
APellidos y nombres completos	PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PATIO N°	GRUPO NÚMERO

17. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO		18. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
APellidos y nombres completos	PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PATIO N°	GRUPO NÚMERO

19. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO		20. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
APellidos y nombres completos	PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PATIO N°	GRUPO NÚMERO

21. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO		22. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
APellidos y nombres completos	PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PATIO N°	GRUPO NÚMERO

23. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO		24. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
APellidos y nombres completos	PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PATIO N°	GRUPO NÚMERO

25. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO		26. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
APellidos y nombres completos	PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PATIO N°	GRUPO NÚMERO

27. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO		28. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
APellidos y nombres completos	PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PATIO N°	GRUPO NÚMERO

29. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO		30. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
APellidos y nombres completos	PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PATIO N°	GRUPO NÚMERO

31. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO		32. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
APellidos y nombres completos	PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PATIO N°	GRUPO NÚMERO

33. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO		34. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
APellidos y nombres completos	PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PATIO N°	GRUPO NÚMERO

35. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO		36. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
APellidos y nombres completos	PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PATIO N°	GRUPO NÚMERO

37. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO		38. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
APellidos y nombres completos	PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PATIO N°	GRUPO NÚMERO

39. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO		40. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
APellidos y nombres completos	PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PATIO N°	GRUPO NÚMERO

41. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO		42. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
APellidos y nombres completos	PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PATIO N°	GRUPO NÚMERO

43. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO		44. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN	
APellidos y nombres completos	PLACA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	PATIO N°	GRUPO NÚMERO

ORIGINAL

BOGOTÁ, 19 DE AGOSTO DE 2010

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4384

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-302546/ GERSON ASMET PEREIRA SARMIENTO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-197719 d el 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2018 en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-302546.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS OIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL